



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

#### CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la señora DINA LUZ GAMBIN VERA, contra el señor JAVIER MEZA PEREZ. Radicada bajo el No. 13894-4089-001- 2021-00074-00. Folio 387, L.R. No. 06.

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, agosto 26 de 2021.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el título valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo del señor JAVIER MEZA PEREZ, y a favor del señor DINA LUZ GAMBIN VERA, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M.L.C. más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Infórmese al extremo ejecutante para que en el caso de ser requerido, allegue los títulos valores originales al juzgado, base de la presente acción, para lo cual tendrá previamente tendrá que agendar cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Zambrano**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95021ff8332eaa4c3ff9463a1ff7b57afb9039d2e6b8679212aa9c18ad44d6f5**

Documento generado en 26/08/2021 04:50:03 PM